

**Secret. Juzg. Civil 2da. Rcqta.**

---

**De:** "ERNESTO GARCIA" <ernestogarcia@hotmail.com>  
**Fecha:** lunes, 27 de julio de 2020 08:56 a.m.  
**Para:** "Secret. Juzg. Civil 2da. Rcqta." <civil2recon@justiciasantafe.gov.ar>  
**Adjuntar:** art 20 contesta.pdf; Parte del mensaje adjunto.htm  
**Asunto:** RV: "Vicentín S.A.I.C. s/concurso preventivo", expediente CUIJ 21-25023953-7

Quien suscribe, CPN Ernesto García adjunta escrito con firma digital y adhiere a todos sus términos.

**Contesta vista autorización continuar contratos.**

Señor Juez:

Ernesto García, Diego Telesco y Carlos Amut, síndicos actuantes en estos autos caratulados "Vicentín S.A.I.C. s/concurso preventivo", expediente CUIJ 21-25023953-7, con patrocinio letrado de los abogados Diego Busaniche, Roberto Baravalle y Mariano Prono, a V.S. decimos:

**I) Contesta vista:** contestamos la vista (decreto de fecha 15/07/20) corrida a esta sindicatura referida al escrito presentado por la concursada en fecha 26/06/20 (y su complementario de fecha 8/07/20) por el cual solicita autorización para continuar con el cumplimiento de ciertos contratos con prestaciones recíprocas pendientes, en los términos del artículo 20 LCQ. También solicita autorización para no continuar con otros contratos.

**II)** Acredita haber notificado a los co-contratantes la decisión respectiva, según documentación obrante en el anexo 1. Acompaña un listado de los contratos con un resumen del contenido de ellos y una reseña de la conveniencia de continuarlos.

Agrega copias de los mismos separados en un anexo general y otros dos con los que unen a Vicentín con Renova SA.

**III)** Corresponde –en primer lugar- establecer el marco legal en el que se encuadra la pretensión de la concursada. En tal sentido, el artículo 20 LCQ. otorga a Vicentín la facultad de resolver o continuar la ejecución de los contratos con prestaciones recíprocas pendientes.

Sobre el particular Grispo ha manifestado que *"Si tenemos en cuenta que el concursado no pierde la administración de su patrimonio, ni tampoco es desapoderado de sus bienes, es comprensible el fin perseguido por esta norma, que no da por resueltos los contratos en curso de ejecución, sino que otorga al deudor la posibilidad de solicitar la correspondiente autorización judicial, lo cual tiende, evidentemente, a permitir el normal funcionamiento de la empresa. Concursarse no trae como consecuencia la resolución de los contratos" [1]* agregando Heredia que *"La presentación en concurso preventivo no afecta la eficacia de las obligaciones contractuales contraídas por el deudor con anterioridad, es decir, la convocatoria de acreedores no causa por sí la resolución de los contratos. Por otra parte, al conservar el concursado la administración de su patrimonio y no sufrir el desapoderamiento de sus bienes, nada le impide que cumpla las prestaciones a que se hubiera obligado por contrato. Es tal, por lo demás, la necesaria solución que deriva del hecho de que la actividad del deudor, la empresa, debe seguir viva y desarrollándose aun en la crisis, pues de ello depende su eventual recuperación; y para el logro de ese fin, indudablemente el adecuado y puntual cumplimiento de los contratos puede jugar un papel relevante. Así pues, desde algún punto de vista, la continuación de los contratos por el deudor puede tornarse inclusive indispensable" [2].*

En definitiva, en el supuesto de autos el concursado está ejerciendo en tiempo y forma una prerrogativa conferida por el ordenamiento concursal.

**IV)** Entrando a analizar la cuestión planteada, lo haremos en forma separada y vinculada a cada contrato.

**a) Contrato de locación de oficinas con la Bolsa de Comercio de Rosario:** a fs. 3252/3 de autos obra agregada la copia del contrato, del que surge que su vencimiento se operará el día 30/11/20 siendo el canon mensual de u\$s 3.328,3. Manifiesta la concursada que se adeuda por este contrato la suma de \$ 15.645.987,84.

Se ha controvertido la aplicación de la norma aludida (art. 20 LCQ) a los contratos de locación[3], sosteniéndose que rige –por analogía- lo dispuesto por el artículo 193 y que por ello, si bien el contrato puede continuar, el locador debe concurrir a verificar como todo acreedor de causa anterior a la presentación; sólo en estas condiciones esta sindicatura opina que es aconsejable autorizar la continuación del contrato pues, si se dispusiera la continuación con las reglas previstas en el art. 20, el

co-contratante tendría derecho a exigir lo adeudado por los periodos anteriores, monto que no guarda relación de conveniencia con la continuación del mismo (agravado por el poco tiempo de duración que resta).

**b) Contrato de constitución de servidumbre de uso sobre muelle realizado con Nouryon Chemicals Argentina SAU:** obra agregado a autos copia de contrato a fs. 3255/64; en este caso no existe deuda pendiente a favor de la co-contratante y el permiso de uso y consecuente prestación de servicios por la concursada generan un ingreso (detallado en la cláusula 6ta. del contrato) que hacen **aconsejables otorgar la autorización** solicitada pues, la prosecución de este contrato resulta conveniente para la continuación de la actividad de "Vicentín" y también para la protección de los intereses de los acreedores (pautas de interpretación previstas en el art. 16 *in fine*, LCQ, aplicables a cuanto decisión deba tomarse en el proceso concursal) pues los ingresos que se deriven del mismo -por la prestación de los servicios de descarga de azufre desde buques de ultramar a través de la terminal fluvial Vicentín de San Lorenzo- facilitarán la superación de la insolvencia de la concursada.

**c) Contrato de locación de servicios de pala cargadora, realizado con Semac Construcciones SA.:** obra agregado a fs. 3266/8 de autos copia de este contrato; ponderando la especificidad de los bienes involucrados en el mismo y las demás razones expuestas por la concursada en su escrito de solicitud, supeditado a que se respete la cláusula de renovación automática por un año, esta Sindicatura considera aconsejable autorizar la continuación del contrato;

**d) Contrato de fideicomiso para la construcción de inmueble celebrado con Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria SA.:** este contrato obra agregado a autos a fs. 3269/79 y corresponde a la participación en el fideicomiso que construye un edificio en calle Corrientes 732 de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), del que surge un derecho a favor de la concursada sobre oficinas con una superficie cubierta exclusiva de 676,17 m2 equivalente al 9,58% del total proyectado (ver fs. 3272 anexo I sobre consta el detalle de las unidades adjudicadas a Vicentín, correspondientes a los metros cuadrados detallados, ubicados en el 5º piso y 10 cocheras en subsuelo), inmueble que se encuentra en un avanzado estado de construcción.

Si bien Vicentín adeuda a la co-contratante la suma de \$ 14.877.407 vencidos antes de la presentación, esta sindicatura considera que el valor del inmueble que se obtendrá en virtud del contrato en cuestión justifica indudablemente la conveniencia de **autorizar su continuación**, por los motivos expuestos en el punto III b de este escrito.

**e) Contratos de fazón realizados con Renova SA.:** para analizar la conveniencia -o no- de continuar los contratos con Renova SA, es necesario tener presente la introducción que hace la concursada, poniendo de manifiesto que esta sociedad está integrada (ahora en el 33,33%, antes en el 50%) por Vicentín SA. Y contar con **mayor información** según se explica a continuación.

Manifiesta que Renova SA es una sociedad que fue constituida para prestar servicios exclusivamente a sus socios y que mantiene con la misma varios contratos de fazón de altísima relevancia para la actividad productiva pues le otorgan derecho a usar un importante porcentaje de la capacidad instalada en las diferentes plantas de Renova.

Detalla cómo se componen los activos de Renova (tanto en la localidad de Timbúes como en la de Quequén y San Lorenzo) remarcando que, si bien las actividades en cada una de las instalaciones se analizan individualmente, en la práctica el negocio no puede separarse, pues en el contexto del negocio aceitero, para hacer frente a la competencia que -manifiesta- está constituida mayormente por empresas multinacionales, se requiere trabajar a enormes escalas de producción que abaraten los costos y tener un pie en la exportación de granos para dar más escala y volumen a las instalaciones portuarias (lo que sirve para bajar costos fijos por la contribución marginal del mayor volumen de actividad y generar otros ingresos que, en momentos en que el negocio aceitero es deficitario, permitan equilibrar el resultado final operativo).

Adjunta contratos que están agregados a fs. 3281/3521, 3555/3654 (anexos 4 y 5). Y la cesión de la posición contractual a favor del otro socio (Oleaginosa Moreno Hnos. SACIFyA).

A fin de poder evaluar en contexto, se torna necesario contar con **mayor información**; en particular, el contrato que vincula a la concursada con Renova (o su Estatuto o el acuerdo de accionistas al que se refiere) por el cual surge la exclusividad en la prestación de servicios de ésta a favor de sus accionistas. Asimismo, que la concursada informe si ya se ha acordado con Renova la forma en que -eventualmente si se autorizara la continuación de los contratos bajo la figura del art. 20 LCQ.- se pagaría la deuda existente (Vicentín manifiesta que la acreedora habitualmente no requiere a sus accionistas los pagos adeudados sino conforme sus requerimientos de financiación para no inmovilizar innecesariamente los fondos, máxime teniendo en cuenta que la mayor parte de esta deuda se generó cuando la participación de Vicentín en Renova era del 50% y no del 33,33% actual).

Como manifestáramos antes, en los casos en los cuales se ha aconsejado autorizar la continuación de los contratos solicitados por la concursada, se ha evaluado la vinculación de los mismos con el giro de la empresa y la conveniencia de su continuación a la luz de hacer posible la solución preventiva como salida de la insolvencia, analizando los beneficios que derivan de la operatoria en aras

de que continúe la actividad de Vicentín y se proteja el interés de los acreedores.

**f) Contratos que se ha decidido no continuar:** finalmente, la concursada informa (listado obrante a fs. 3522/3, anexo 6), cuáles son los contratos que la empresa ha decidido no continuar, los que –de resultar algún importe a favor del co-contratante- deberían ser verificados como todo acreedor concurrente. En relación a esta decisión, esta Sindicatura no tiene ninguna objeción, **aconsejando** se tenga en cuenta y **admira tal decisión**.

**V) Petitorio:** por lo que solicitamos a V.S.:

- a) Tenga presente lo expuesto y por contestada la vista corrida a la Sindicatura;
- b) Atento a las razones de hecho y de derecho invocadas, se sirva hacer lugar al pedido de la concursada en relación al contrato identificado en el punto IV a (locación con la Bolsa de Comercio de Rosario) en los términos y modalidades previstas en el art. 193 y cdtes. LCyQ -aplicables por analogía al concurso preventivo- debiendo el locador someterse al proceso verificadorio por el eventual crédito que pudiese existir;
- c) Con relación al contrato analizado en punto IV b (servidumbre de uso sobre muelle con Nouryon Chemical Argentina S.A.U.) tenga por emitido dictamen favorable en los términos y alcances allí expuestos;
- d) Con respecto al contrato identificado en IV c de este escrito (locación de servicio de pala cargador a con Semac Construcciones S.A.) y ponderando la especificidad de los bienes involucrados en el mismo y las demás razones expuestas por la concursada en su escrito de solicitud, supeditado a que se respete la cláusula de renovación automática por un año, tenga por emitido dictamen favorable a la autorización solicitada;
- e) Con respecto al contrato identificado en IV d (Fideicomiso para construcción de inmueble), tenga por emitido dictamen favorable a su continuación;
- f) Respecto a los contratos de façon con Renova S.A. (y la cesión efectuada de estos a favor de Oleaginosa Moreno Hnos. SA.) que se analizan en IV e, se disponga diferir la emisión de dictamen hasta tanto la concursada brinde la información que se le ha solicitado para poder evaluar la conveniencia de su continuación;
- g) En cuanto a los contratos que Vicentín ha decidido no continuar (punto IV f de este escrito), se admira tal decisión.

CPN Ernesto García  
Síndico

CPN Diego Telesco  
Síndico

CPN Carlos Amut  
Síndico

Diego Busaniche  
Abogado

Dr. Roberto Baravalle  
Abogado

Mariano Prono  
Abogado

[1] GRISPO, Jorge Daniel; *“Concursos y quiebras”*; ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2003, p. 178.

[2] HEREDIA, Pablo D.; *“Tratado Exegético de Derecho Concursal”*; ed. Ábaco, Bs.As. 2000, tomo I, ps. 509/510.

[3] Se ha afirmado que, al existir una disposición en la quiebra que contempla expresamente la suerte del contrato cuando continúa la gestión, ella resulta claramente aplicable por analogía al concurso preventivo –en el que también continúa tal explotación-, desplazando, en virtud de su especificidad, al régimen general del artículo 20, y siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 193 LCQ, entendiéndose la Cámara que no corresponde intimar al concursado a pagar los arrendamientos devengados con anterioridad al concurso, sino que deben los locadores verificar sus acreencias como cualquier acreedor concurrente (CNCom., sala C, 27-10-2016, “A., A. E. s/concurso preventivo s/incidente del art. 250”, [www.abogados.com.ar](http://www.abogados.com.ar), publicado en Revista de Derecho Privado y Comunitario, Jurisprudencia Concursos, p. 869/870).

--  
Estudio Prono y Asociados  
Av. Facundo Zuviría (ex- 9 de Julio) 3675  
3000 - Santa Fe  
Tel / Fax: 0342-4520989  
Tel: 0342-4565543  
Cel: 155-410694

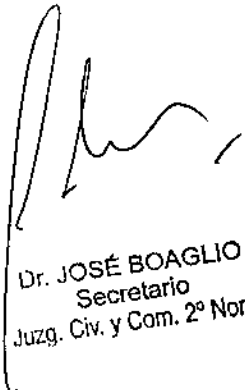
CARGO Nº 4408

27 JUL 2020

PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

ALAS 12:15 HS. \_\_\_\_\_ 9 FIRMA DE LETRADO Y \_\_\_\_\_ 7 COPIA

CONSTE. \_\_\_\_\_



Dr. JOSÉ BOAGLIO  
Secretario  
Juzg. Civ. y Com. 2º Nom.